



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

Fecha del auto: *Corresponde a la que aparece al final de esta providencia con la firma electrónica, como fecha de generación de la misma.*

AUTO N°: 167
ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA EN CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: MARIA TERESA DUQUE JARAMILLO
EJECUTADO: JOAQUÍN ALFONSO RUALES TAFUR
RADICADO: 631304003001-2023-00002-00

Con ocasión a una orden de tutela con efectos dentro del proceso de la referencia, se procede a emitir los siguientes pronunciamientos. Ellos son:

1. DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA:

SE DEJAN SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO los numerales 1, 3 y 4 del auto N° 1701 expedido el 17 de noviembre de 2023¹, que habían dispuesto, en su orden, no aceptar la notificación electrónica al ejecutado JOAQUÍN ALFONSO RUALES TAFUR, se tuvo por notificado por conducta concluyente al prenombrado sujeto procesal y se rechazó de plano el recurso de reposición interpuesto por el convocado frente al mandamiento de pago.

Lo anterior, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia en Sala Civil Familia Laboral, con ponencia del Magistrado Luis Fernando Salazar Longas, radicación 63001 2214 000 2024 0006 00 [014], en el que se ordenó:

“Primero. Tutelar el derecho fundamental al debido proceso de Joaquín Alfonso Rúales Tafur contra el Juzgado Civil del Circuito de Calarcá.

Segundo. Ordenar al Juzgado Civil del Circuito de Calarcá, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, deje sin efecto el auto de 17 de noviembre de

¹ Carpeta 01CuadernoPrincipal, archivo 045, expediente digital.

2023, en lo que respecta a las determinaciones de no tener en cuenta la notificación personal del demandado y tenerlo notificado por conducta concluyente y de rechazar el recurso de reposición que presentó contra el mandamiento ejecutivo y, por tanto, imparta el trámite correspondiente al citado instrumento de reproche horizontal, conforme con los elementos de comprobación que aparecen incorporados en el expediente y lo acotado en este proveído.”².

2. ACEPTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

Derivativamente, **SE ACEPTA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** que realizó la parte ejecutante al ejecutado JOAQUÍN ALFONSO RUALES TAFUR, en acatamiento a lo ordenado en el fallo de tutela referenciado en líneas precedentes; aunado a que el convocado compareció al proceso, a través de apoderado judicial, mediante la interposición oportuna de un recurso de reposición contra el mandamiento de pago³.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación electrónica quedó surtida el día 31 de mayo de 2023⁴, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. TRASLADO REPOSICIÓN:

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición⁵ interpuesto por el ejecutado contra el mandamiento de pago librado en su contra emergió tempestivo, **SE DISPONE** que por Secretaría se corra traslado a la ejecutante por el término de 3 días, mediante fijación en lista, tal como lo dispone el inciso final del artículo 319 del Código General del Proceso.

Surtido el traslado anterior, **VUELVA** a despacho el expediente digital con el propósito de resolver el aludido medio de impugnación.

² Carpeta 01CuadernoTutela, archivo 022, expediente digital.

³ Carpeta 01CuadernoPrincipal, archivos 035 y 036, expediente digital.

⁴ Carpeta 01CuadernoPrincipal, archivo 036, expediente digital.

⁵ Carpeta 01CuadernoPrincipal, archivos 035 y 036, expediente digital.

4. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA:

Con fundamento en el inciso 4° del artículo 118, **SE ADVIERTE** que el término de traslado de la demanda comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

JUEZA

cc

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7de6e84b3e694d37d0d109c186ed332cb462d1034c8a90709e04963f1c45329**

Documento generado en 08/02/2024 05:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>